

FAQS “ESPAIS CULTURA VIVA”

1. ¿QUÉ ES “ESPAIS CULTURA VIVA”?

Se trata de establecimientos de pequeño formato y de proximidad, donde se lleva a cabo una programación cultural estable vinculada a la música en directo, las artes escénicas o cualquier manifestación vinculada al arte contemporáneo y la cultura popular, que tienen una función de articulación social en el territorio, entendiendo la diversidad (de género, origen, generacional y otras similares) como un elemento fundamental.

2. ¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER A LA CATEGORÍA “ESPAIS CULTURA VIVA”?

Se pueden incluir en esta categoría, los establecimientos que ya dispongan de una de las siguientes licencias:

- Actividades de restauración (2.3)
- Bar musical (2.2.1) y café teatro (2.2.5)
- Cine (1.2.1)
- Teatro (1.2.2)
- Restaurante musical
- Espacio de difusión cultural
- Galería de arte
- Librería

También se podrán incluir los establecimientos de nueva apertura al público siempre y cuando la actividad principal que desarrollen esté incluida en las categorías anteriores y se cumpla con la Normativa del Plan de Usos en caso de que le afecte a alguna de las actividades principales.

3. ¿QUÉ QUIERE DECIR ESPACIO DE PROXIMIDAD?

Hay que acreditar una programación concreta de un mínimo de 40 actividades por año natural. Si no se llega a la propuesta de 40 actividades, se puede justificar, siempre que la propuesta, en el momento de presentar la documentación, recoja un mínimo de 20 propuestas concretas y se aporte una declaración responsable del titular.

4. ¿QUÉ QUIERE DECIR FUNCIÓN DE ARTICULACIÓN SOCIAL?

Se tiene que acreditar que el proyecto cuenta con la colaboración de un mínimo de dos entidades asociativas del municipio de Barcelona para el desarrollo de las finalidades de estas entidades.

5. ¿QUÉ QUIERE DECIR PEQUEÑO FORMATO?

Significa que el aforo máximo es de 150 personas.

6. ¿PUEDO SUMAR A MI AFORO HABITUAL 150 PERSONAS MÁS COMO “ESPAI CULTURA VIVA”?

No, el aforo total de la actividad habitual y de Cultura Viva no puede superar las 150 personas. En todo caso tendrá que cumplir la Normativa del Código Técnico de la Edificación (CTE). Si el local solo dispone de una salida, no podrá superar las 100 personas.

7. ¿QUÉ HORARIO TIENEN LAS ACTIVIDADES DE “ESPAIS CULTURA VIVA”?

El horario de las actividades de Cultura Viva es como máximo de 12h a 23h.

8. ¿PUEDO CERRAR MÁS TARDE DE LO QUE PERMITE MI LICENCIA ORIGINAL SI ME ACOJO A LA CATEGORÍA DE “ESPAIS CULTURA VIVA”?

No, el horario máximo de cierre será el de la licencia de la actividad principal.

9. ¿PUEDO CONTINUAR MI ACTIVIDAD DESPUÉS DE LAS 23H SI MI LICENCIA LO PERMITE?

Sí, puedes continuar tu actividad hasta el horario de cierre establecido en tu licencia, pero con los condicionantes de aforo y tipo de actividad establecidos en tu licencia original.

10. ¿PUEDO AUMENTAR MI AFORO HABITUAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CULTURA VIVA?

Sí, puedes hacerlo. Si por ejemplo eres un restaurante y sacas las mesas para hacer un concierto, puedes aumentar el aforo, cumpliendo siempre con el CTE y hasta un máximo de 150 personas.

11. ¿QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA PARA CALCULAR EL NUEVO AFORO?

Tendrás que tener en cuenta cuál es la actividad de Cultura Viva (concierto, teatro, etc.) y cómo afecta el incremento de aforo a temas de evacuación, dotación de WC, accesibilidad etc.

12. ¿CUÁNDO PUEDO APLICAR ESTE INCREMENTO DE AFORO?

Desde una hora antes de que empiece la actividad de Cultura Viva hasta una hora después.

13. ¿PUEDO OFRECER UN SERVICIO DE BAR SI MI LICENCIA ORIGINAL NO LO PERMITE?

Sí, puedes ofrecer un servicio de bar siempre que este no ocupe más del 35% de la superficie total del local.

14. ¿PUEDO AUMENTAR LA SUPERFICIE DE MI LOCAL PARA ACOGER UN “ESPAI CULTURA VIVA”?

Sí, siempre que esta ampliación no suponga más del 50% de la superficie original del local y la ampliación se destine a mejorar la seguridad, los servicios y el uso cultural.

15. ¿TENDRÉ QUE HACER OBRAS EN MI ESTABLECIMIENTO?

Si quieres hacer actividades con música amplificada tendrás que instalar una doble puerta. La necesidad de realizar más obras dependerá de cada proyecto y ubicación.

16. ¿TENDRÉ QUE HACER UN AISLAMIENTO ACÚSTICO?

Tendrás que hacer un estudio del impacto acústico de tu local y con este estudio determinar la necesidad de aislamiento.

17. SI YA TENGO UN ESTUDIO ACÚSTICO REALIZADO, ¿ES VÁLIDO?

Es válido si no se modifican las condiciones fijadas en el estudio, tales como equipo de sonido utilizado, aislamiento acústico disponible en el local, etc.

18. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENGO QUE PASAR?

Tan si dispones de licencia como si se trata de una licencia nueva, se tendrá que presentar una comunicación previa con certificado emitido por el EAC, que verificará el cumplimiento de la normativa.

19. ¿TENDRÉ QUE ADAPTAR TODO MI LOCAL A LA NORMATIVA ACTUAL?

Únicamente tendrás que adaptar a la normativa actual los espacios que no formen parte de tu licencia.

20. ¿QUÉ REQUISITOS CONSTRUCTIVOS TIENEN QUE CUMPLIR?

Los requisitos que deben cumplir este tipo de espacios con música amplificada son:

- Disponer de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético (o sistemas equivalentes).
- Aislamiento acústico del espacio según normativa.
- Altura libre de 2,5m (en los espacios habitables sujetos a la nueva actividad).
- Instalar un limitador-registrador.
- Aislamiento de la fachada en función del tipo de espacio Cultura Viva.

Si la nueva actividad complementaria supone un aumento del aforo de público respecto la actividad principal, hará falta:

- Recalcular la dotación de baños con el nuevo aforo.
- Dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad.
- Verificar la renovación del aire y ventilación del establecimiento considerando la nueva ocupación.

21. ¿AFECTAN LOS PLANES DE USOS EXISTENTES A “ESPAIS CULTURA VIVA”?

Las actividades incluidas en la categoría complementaria denominada “Espais Cultura Viva” no se consideran afectadas por las restricciones contenidas en los planes especiales de usos.

En los establecimientos ya existentes, será de aplicación lo establecido en esta disposición. No será así, para los de nueva apertura al público, a los que se aplicará el contenido de los planes de usos en caso de que la actividad principal esté regulada.